

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Modificaciones a la Ley de 26.892 de Promoción de la convivencia y abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas

Artículo 1°. Incorpórese el Capítulo V a la Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas N.º 26.892, bajo el título "Prevención y Abordaje Integral del Acoso Escolar", con el siguiente contenido:

CAPÍTULO V –

Observatorio Nacional de Convivencia Escolar

Artículo 11°. Créase el Observatorio Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de la Secretaría de Educación de la Nación, con funciones de recolección de datos, monitoreo, publicación de informes y coordinación con otros organismos en todo lo atinente a la prevención, detección temprana, intervención y seguimiento de situaciones de acoso escolar, conocido como *bullying* en los niveles de educación primaria y secundaria, tanto en instituciones públicas como privadas, para garantizar entornos escolares seguros, inclusivos y respetuosos.

Artículo 12°. Se entiende por acoso escolar o *bullying* a toda conducta de hostigamiento, intimidación, exclusión o violencia física, verbal, psicológica o digital, ejercida de manera sistemática y deliberada por uno o varios estudiantes hacia otro u otros, que cause daño, temor o humillación, afectando su dignidad, integridad y derecho a la educación.

Artículo 13°. El Observatorio Nacional de Convivencia Escolar coordinará el Programa Federal Integral para la Prevención del Acoso Escolar, con la Secretaría

de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación, con base en las siguientes líneas:

a) Formación Docente Continua:

- Capacitación obligatoria y permanente sobre prevención, detección y abordaje del bullying.
- Contenidos basados en evidencia científica.
- Desarrollo de capacidades emocionales y estrategias restaurativas.

b) Protocolos Institucionales de Actuación:

- Coordinar que los establecimientos escolares cuenten con protocolos de actuación ante acoso escolar.
- Establecer nexos con las autoridades jurisdiccional para la supervisión de los protocolos.

c) Sistemas de Tutoría y Apoyo entre pares, alumnos mayores y menores, con formación y seguimiento institucional.

d) Herramientas Digitales y Convivencia en redes sociales, contenidos curriculares sobre ciberacoso y uso responsable de redes.

e) Iniciativas participativas con familias y campañas institucionales.

f) Evaluación y retroalimentación con indicadores anuales e informes de resultados ante el Consejo Federal de Educación.

Artículo 14°. El Observatorio Nacional de Convivencia Escolar presentará a la Secretaría de Educación de la Nación la reglamentación y luego mantendrá actualizado Protocolo Nacional de Actuación ante Situaciones de Acoso Escolar, en base a los siguientes puntos:

a) Detección: Cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte o reciba información sobre un posible caso de acoso escolar deberá comunicarlo a la autoridad institucional correspondiente.

b) Evaluación preliminar: El equipo de orientación y directivos evaluarán la situación, preservando la confidencialidad y evitando revictimización.

c) Intervención: Se contactará a las familias involucradas. Se implementarán medidas de protección a la víctima y medidas pedagógicas con el agresor. Se promoverá el abordaje grupal.

d) Seguimiento: El caso se registrará institucionalmente. Se hará seguimiento durante al menos tres meses para evaluar la eficacia de las acciones.

e) Notificación: Cuando corresponda, se dará intervención a servicios locales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

f) Capacitación: Cada institución capacitará anualmente a su personal con relación a este protocolo y revisará sus planes de convivencia."

Artículo 2°. Renumerase el artículo 11 de la ley 26.892 como artículo 15.

Artículo 3°. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su promulgación.

Artículo 4°. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el día de la fecha presento dos iniciativas en relación a la problemática del Bullying. La que podría llamarse más ambiciosa, contempla una ley específica que fundada en los principios estipulados por la ley 23.849 —Convención sobre los Derechos del Niño— y la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y resulte asimismo complementaria de la ley N° 26.206, de Educación Nacional y la ley N° 26.892, de promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas.

La presente, no menos importante, propone una modificación a la ley citada en último término.

El acoso escolar constituye una forma de violencia sistemática que afecta los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. Sus consecuencias incluyen trastornos emocionales, abandono escolar, aislamiento social e incluso riesgo de suicidio o ataque violento. La respuesta estatal debe ser integral, sostenida y fundada en la evidencia.

En Argentina, la Ley 26.892 regula lo atinente a la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas. En este proyecto proponemos la incorporación de un capítulo específico en dicha ley, que crea Observatorio Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de la Secretaría de Educación de la Nación para aplicar estrategias probadas a nivel internacional y adaptadas al federalismo argentino.

La experiencia del programa KiVa en Finlandia ha demostrado que las intervenciones con observadores son clave para disuadir el bullying. Según evaluaciones de la Universidad de Turku, las escuelas que aplicaron KiVa redujeron en más del 50% los casos de acoso en tres años.

En España, el Programa TEI (Tutoría entre Iguales) logró un impacto positivo en el clima escolar y el sentido de pertenencia, disminuyendo significativamente la violencia escolar. Más de 1800 centros lo aplican, con validación de múltiples universidades.

Asimismo, países latinoamericanos como Chile han logrado avances mediante protocolos nacionales, capacitaciones obligatorias y mecanismos de denuncia accesibles.

Este proyecto también contempla que el Observatorio Nacional de Convivencia Escolar, centralice datos, evalúe políticas y articule con los organismos especializados en niñez y adolescencia de la Subsecretaría de Políticas de Familia para la producción de protocolos actualizados de acción e informes relativos a su aplicación.

La prevención del bullying no solo se basa en sanciones, sino en la formación, el acompañamiento institucional, la acción preventiva, y la construcción colectiva de una convivencia respetuosa. Este marco legal busca proporcionar a todas las escuelas del país herramientas comunes, claras y efectivas para erradicar esta forma de violencia y garantizar el derecho a aprender en paz.

Entendemos que la prevención y el abordaje del acoso escolar es una herramienta para garantizar el desarrollo pleno de las niñas e infancias y evitar consecuencias no deseadas.

El acoso escolar, resulta un enemigo silencioso que ha adoptado nuevas formas de manifestación a través de la proliferación de las herramientas tecnológicas cada vez más difundidas y cuyo primer uso, resulta cada vez más temprano.

Entendemos que la ley 26.892 posee con el bullying una relación de género a especie. Por eso proponemos en el presente, incorporar un capítulo específico sobre la temática entendiendo que de este modo, podremos efectuar un mejor abordaje para mitigar dicho flagelo.

Para graficar con datos la importancia de este fenómeno, destacamos lo siguiente:

Según un estudio realizado por el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reveló que el 66,2 % de los menores de entre 12 y 18 años de edad sufren Bullying y que un alto porcentaje, no lo habla con nadie.

Asimismo dicho estudio destaca también que el 77,2% de estas situaciones

de violencia, surgen en el ámbito escolar y un 37,8% se produce en las redes sociales.

En el mismo alarmante sentido, la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras (BSF) recopiló información de bullying y ciberbullying en escuelas y universidades de todo el país, hospitales, juzgados intervinientes, periodistas, docentes, padres y víctimas. Dicho relevamiento arroja que, entre septiembre de 2023 y septiembre de 2024 hubo al menos 270.000 casos graves de bullying y ciberbullying, según dicha fuente, nunca hubo en Argentina tantos casos que pone a nuestro país en el tercer puesto de un ranking (que lidera España) elaborado por dicha Organización.

Es indudable que la problemática descrita requiere un abordaje complejo, interdisciplinario y complementario que requiere la colaboración y compromiso de todas las partes involucradas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional